

N.º de Orden: 129/2021
Expte N° 604/2021

RECIBIDO: 17/12/2021
VENCIMIENTO: 27/12/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY (Con media sanción)**, contenido en el Expte. **N.º 604/2021**, iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES (Senador Martínez José Luis)**, caratulado: **"MODIFICAR EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY N° 2339-; Y EL ARTICULO 113 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY N° 4.799"**. -----
---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, se introducen modificaciones en su articulado que quedan redactadas de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 271º.- Las sentencias de las cámaras se dictaran por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzara a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastaran los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo termino en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de Derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 113º.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzara a correr el plazo para dictar

sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastaran los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de Derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Augusto Barros. –**

FIRMANTES: Dip. Maximiliano Mascheroni Presidente de la Comisión de Legislación General – Dip. Ramon Figueroa Castellanos Secretario de la Comisión de Legislación General – Dip. Augusto Barros – Dip. Juana Fernández – Dip. Claudia Palladino – Dip. Luis Fadel – Dip. Paola Fedeli – Dip. Cecilia Guerrero García. -

j.d.
a.a.
c.b.